

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310585221000005**, por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310585221000005, en la cual requirió lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
2. EL CURRÍCULUM DE LOS REGIDORES QUE COMPONEN EL CABILDO.
3. EL CURRÍCULUM DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL H. AYUNTAMIENTO.
4. ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO.
5. LISTA DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO.”

SEGUNDO. El día ocho de octubre y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...BUENA NOCHE (SIC), ANEXO RESPUESTA A SU SOLICITUD CARPETA QUE CONTIENE 4 ARCHIVOS.”

TERCERO. En fecha trece de octubre del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, señalando lo siguiente:

“EL ARCHIVO ENVIADO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD ESTÁ EN BLANCO, ES DECIR, ES UN ARCHIVO O EN FORMATO 'RAR.' QUE NO TIENE UN SOLO ARCHIVO ALBERGADO EN LA CARPETA, PUDO SER UN ERROR DEL SISTEMA. POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SERA (SIC) NUEVAMENTE REVISADA Y ENVIADA.”.

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de octubre del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho de octubre del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el propio día.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha siete de diciembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con el oficio sin número de fecha doce de noviembre del presente año y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dieciséis de noviembre del año que acontece, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se ~~hizo del conocimiento~~ de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente

asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha trece de diciembre del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO y en lo que concierne al recurrente la notificación se efectuó a través de los estrados de este Instituto el catorce del citado mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310585221000005, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en obtener:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**
- 2. EL CURRÍCULUM DE LOS REGIDORES QUE COMPONEN EL CABILDO.**
- 3. EL CURRÍCULUM DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

4. ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO.

5. LISTA DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual ordenó poner a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha trece de octubre del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL

AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

- I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;
- II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- ...
- III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
- VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;
- ..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán. Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.

- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"1. Tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos que componen la administración 2021-2024, 2. El curriculum de los regidores que componen el Cabildo, 3. El curriculum de los directores y subdirectores del H. Ayuntamiento, 4. Organigrama del Ayuntamiento, 5. Lista de proveedores del Ayuntamiento."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **en cuanto al contenido 1, el Tesorero Municipal**, y en lo que respecta a **los diversos 2, 3, 4 y 5, el Tesorero y Secretario Municipales**, lo anterior, en virtud que el **Tesorero Municipal**, es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir los labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; la especie, resulta evidente que dichas áreas, pudieren tener en sus archivos la información solicitada, y por su parte, el **Secretario Municipal**, tiene entre sus atribuciones suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

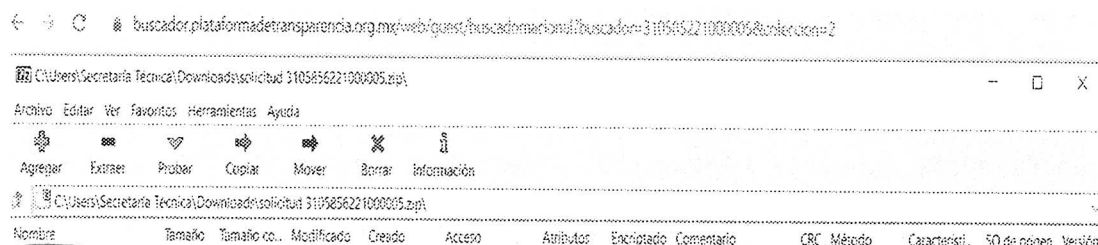
SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron la **Tesorería y la Secretaría Municipal**.

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado inherente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o inaccesible, por parte del sujeto obligado a través de la respuesta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en misma fecha.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, puso a disposición del particular su respuesta, a lo que esta Autoridad resolutora, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la información que fuera puesta a disposición del hoy recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia, y de cuya consulta, se advirtió que al momento de dar click a la descarga de información, se abre una carpeta en formato zip. que no contiene archivo alguno.

A continuación, se inserta la captura de pantalla que acredita lo consultado:



Posteriormente, el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con la finalidad de modificar el acto reclamado, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno remitió alegatos, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando entre diversas constancias: el oficio de fecha doce de noviembre del año en curso, mediante el cual, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, manifiesta que *por un error durante la comprensión del archivo zip. pudo no haberse cargado la documental que ampara la respuesta emitida, anexando nuevamente el archivo comprimido con la documental que ampara la respuesta al particular.*

En ese sentido, a continuación, el Órgano Colegiado de este Organismo Autónomo, procederá a determinar si en la especie se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo de mérito que se transcribe a continuación:

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado a la información que acompañó en sus alegatos la autoridad, se observa que respecto al contenido de información:

- 4. *Organigrama del Ayuntamiento.*

Sí corresponde con lo solicitado, ya que contiene la organización del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en lo concerniente a sus regidores y directores.

Ahora bien, en lo relativo a los contenidos de información:

- 2. *El curriculum de los regidores que componen el Cabildo. Y*
- 3. *El curriculum de los directores y subdirectores del H. Ayuntamiento.*

Se observa, que si bien el Sujeto Obligado suministró al ciudadano una tabla con seis columnas que contienen los rubros siguientes: "NOMBRE", "CARGO", "ESCOLARIDAD", "EXPERIENCIA", "CORREO ELECTRÓNICO" y "FECHA DE NACIMIENTO", lo cierto es, que dicha información no satisface el interés del particular, pues no refleja el objetivo del curriculum vitae que es describir la experiencia laboral, preparación académica, conocimientos y habilidades que califican a una persona para realizar determinado trabajo, por lo que no colma la pretensión del recurrente en cuanto a dichos contenidos de información:

En cuanto al contenido de información:

- 1. *Tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos que componen la administración 2021-2024.*

Se desprende, que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, suministró un listado con dos columnas cuyo contenido es: "CATEGORÍA DE SUELDO" y el "MENSUAL NETO", a respecto, se desprende que la información no se encuentra completa, pues no se observa todos los

elementos que debe contener el tabulador de sueldos, acorde a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*; parte conducente de los citados Lineamientos que se inserta a continuación para fines ilustrativos:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios [...] aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, [...] prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación [...] e ingresos, [...] especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)¹³.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral [...]

{...}

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos:

Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 74 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Finalmente, en lo concerniente al contenido de información:

- 5. *Lista de proveedores del Ayuntamiento.*

Se advierte, que la autoridad omitió referirse sobre este, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo justifique.

Asimismo, no hizo del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, través de los estrados de la Unidad de Transparencia, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano no designó medio electrónico ni domicilio a fin de oír y recibir notificaciones derivadas del recurso de revisión que nos ocupa, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Con todo, en la especie, la autoridad con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos compete; consecuentemente, los agravios hechos valer por el ciudadano resultan fundados.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, **se Modifica la conducta del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Respecto los contenidos

1. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
2. EL CURRÍCULUM DE LOS REGIDORES QUE COMPONEN EL CABILDO.
3. EL CURRÍCULUM DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. LISTA DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO.

requiera de nueva cuenta en cuanto al contenido 1 al **Tesorero Municipal** y en lo concerniente a los diversos: **2, 3 y 5 al Tesorero y Secretario Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y procedan a su entrega, o bien de resultar inexistente, siga el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;

II. **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubieren remitido las áreas referidas, o en su caso, todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia;

III. **Notifique** al inconforme todo lo actuado, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el particular no designó medio electrónico ni domicilio a fin de oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310585221000005, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

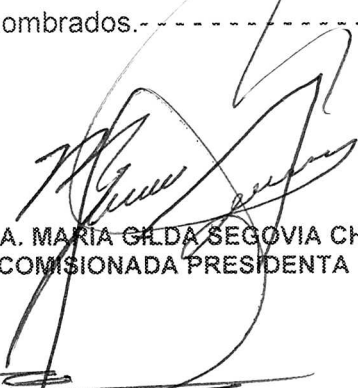
TERCERO. Acorde a lo dispuesto en el **párrafo segundo** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación al particular, se realice a través de los estrados de este Organismo Autónomo, en virtud que no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones** conforme a lo dispuesto el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado**, el día primero de junio de dos mil dieciséis.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GLDA. SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/IAPC/HNM